

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 2023-052



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04  
Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca. ocho (8) de mayo del 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de la misma, observándose que el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la empresa **ALIMENTOS MARCALAR S.A.S., ALÍ JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA y RÓMULO NICOLÁS BOR BARRAGÁN**

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de adjuntaron con la demanda escaneado el **Pagaré No. 009006110000504** de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinte (2020), que soporta la obligación No. 725009000169318, documentos que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

**RESUELVE**

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con base en las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 009006110000504** de fecha diecinueve (19) de junio del dos mil veinte (2020), que soporta la obligación No. 725009000169318, suscritos por la parte demandada, y en contra de **ALIMENTOS MARCALAR S.A.S., ALÍ JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA y RÓMULO NICOLÁS BOR BARRAGÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

**A. PAGARÉ No. 009006110000504**

1. Por concepto de capital: La suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$27.000.000)**, por concepto de SALDO CAPITAL correspondiente a la obligación No. 725009000169318, contenida en el Pagaré No. **009006110000504**, suscrito por loa demandados el día diecinueve (19) de junio del dos mil veinte (2020).

2. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 14.2400% + 6.57 % efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1. De la pretensión primera, desde el 3 de febrero del 2022 al 26 de abril del 2023.

3. Por los intereses moratorios del CAPITAL, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de abril del 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería a la Dra. Sonia López Rodríguez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA**

**JUEZ.**



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 9 de mayo del 2023  
Notificado por anotación en ESTADO N.º 29 de esta misma fecha.

*Deccy Liliana Rico P.*  
**DECCY LILIANA RICO PARRA**  
Secretaria